



RESOLUCIÓN NÚMERO 0350 DE 2016

(marzo 10)

por la cual se fijan las tarifas para los rubros financiables para el Programa de Formación Continua Especializada y se deroga la Resolución número 0539 de 2015.

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 4 del artículo 4° del Decreto número 249 de 2004 y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo número 00005 de 2014, expedido por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y

CONSIDERANDO:

El Decreto número 249 de 2004 le atribuye en su artículo 4° al despacho de la Dirección General las siguientes funciones: “1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal...// 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas, dictar los actos administrativos, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes”.

Que el artículo 16 de la Ley 344 de 1996, modificado por el 32 de la Ley 1607 de 2012, dispone que “De los recursos totales correspondientes a los aportes de nómina de que trata el artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo. El Sena ejecutará directamente estos programas a través de sus centros de formación profesional o podrá realizar convenios en aquellos casos en que se requiera la participación de otras entidades o centros de desarrollo tecnológico”.

Que mediante el Acuerdo número 00005 de 2014, el Consejo Directivo Nacional del Sena aprobó las directrices del Programa de Formación Continua Especializada y los criterios generales para orientar los recursos de la Ley 344 de 1996 y se derogaron los Acuerdos 00002 de 2012 y 00012 de 2012.

Que el artículo 12 del Acuerdo 00005 de 2014, señala que el Director General del Sena establecerá anualmente las tarifas para cada uno de los rubros financiables de que trata el artículo 21 del Acuerdo número 00005 de 2014, teniendo en cuenta los precios del mercado. Que el parágrafo 3° del artículo 21 del Acuerdo número 00005 de 2014, señala que en el presupuesto presentado para cada uno de los proyectos del Programa de Formación

Continua Especializada se deberán incluir los rubros establecidos en el referido Acuerdo, teniendo en cuenta las fuentes de financiación y los topes máximos permitidos en la Resolución de Tarifas expedida por el Director General del Sena.

Que con el fin de maximizar los beneficios de la formación especializada prevista en cada uno de los proyectos es necesario establecer tarifas y lineamientos para la utilización de los diferentes rubros, asegurando así la optimización de los recursos disponibles sin afectar la calidad de la formación especializada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar las tarifas para los rubros financiables consagrados en el párrafo 3° del artículo 21 del Acuerdo número 00005 de 2014.

CAPÍTULO I

Formación presencial

Artículo 2°. *Rubros financiables en la formación especializada presencial.* Para las actividades y acciones de formación que se programen en los proyectos, se establecerán los siguientes rubros financiables con recursos del Sena y de contrapartida del conveniente, con sujeción a lo establecido en la Directiva Presidencial número 1 de 2016 encaminada a racionalizar los gastos de funcionamiento del Estado en el marco del Plan de Austeridad, así:

Rubro: Honorarios capacitadores nacionales e internacionales: Los siguientes son los requisitos y tarifas que se aplicarán para los capacitadores a que se refiere este rubro:

TIPO	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL PERFIL	TARIFA MÁXIMA POR HORA DE FORMACIÓN
Honorarios Capacitadores Nacionales	R01.1.1	Técnico y/o tecnólogo con experiencia específica comprobada mínimo cinco (5) años. El título de Técnico y/o tecnólogo se puede homologar de la siguiente manera: a) Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado, o b) Tres (3) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$143.279
	R01.1.2	Profesional titulado con experiencia específica comprobada, mínimo de tres (3) años.	\$189.754
	R01.1.3	Profesional con título de especialización y experiencia específica comprobada, mínimo de tres (3) años. El título de especialización se puede homologar de la siguiente manera: a) Título profesional en pregrado adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicho título adicional sea relacionado con el objeto de la formación o, b) Dos (2) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$246.476
	R01.1.4	Profesional con título de maestría y experiencia específica comprobada, mínimo de tres (3) años. El título de maestría se puede homologar de la siguiente manera: Cuatro (4) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$303.873
	R01.1.5	Profesional con título de doctorado y con experiencia específica comprobada, mínimo de tres (3) años. El título de doctorado se puede homologar de la siguiente manera: Título de maestría y cuatro (4) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$380.468

TIPO	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL PERFIL	TARIFA MÁXIMA POR HORA DE FORMACIÓN
Honorarios Capacitadores Internacionales	R01.2.1	Técnico y/o tecnólogo con experiencia específica comprobada, de mínimo cinco (5) años. El título de Técnico y/o tecnólogo se puede homologar de la siguiente manera: a) Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado, o b) Tres (3) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$262.510
	R01.2.2	Profesional titulado con experiencia específica comprobada, superior a cinco (5) años.	\$447.355
	R01.2.3	Profesional con título de especialización y experiencia específica comprobada, superior a cinco (5) años. El título de especialización se puede homologar de la siguiente manera: a) Título profesional en pregrado adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicho título adicional sea relacionado con el objeto de la formación o, b) Dos (2) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$622.676

TIPO	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL PERFIL	TARIFA MÁXIMA POR HORA DE FORMACIÓN
	R01.2.4	Profesional con título de maestría y experiencia específica comprobada, superior a cinco (5) años. El título de maestría se puede homologar de la siguiente manera: Cuatro (4) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación.	\$796.285
	R01.2.5	Profesional con título de doctorado, con experiencia específica comprobada, superior a cinco (5) años. El título de doctorado se puede homologar de la siguiente manera: Título de maestría y cuatro (4) años de experiencia específica adicional a la exigida, relacionada con el objeto de la formación	\$1.054.352

Parágrafo 1°. La experiencia específica a la que se refiere el presente artículo debe ser adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad específica con la temática que va a orientar y ser acreditada mediante los certificados laborales o de prestación de servicios expedidos por la autoridad competente de la respectiva institución oficial o privada. Para los profesionales en Ingeniería la experiencia se contará a partir de la expedición de la tarjeta profesional, atendiendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley 842 de 2003.

Parágrafo 2°. Para los capacitadores nacionales los títulos académicos obtenidos en Colombia deberán ser acordes con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992 (entidad legalmente reconocida) y si los títulos son obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3°. Los capacitadores internacionales, deberán certificar la experiencia laboral de por lo menos dos (2) países diferentes a su país de nacimiento.

Rubro: Alojamiento, manutención y transporte local y/o intermunicipal

TIPO	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN	TARIFA MÁXIMA POR DÍA
Capacitador Nacional	R01.3.1	Aplica para todos los capacitadores nacionales independientemente de su perfil y formación académica. Incluye capacitadores internos nacionales.	\$ 346.000
Capacitador Internacional	R01.3.2	Aplica para todos los capacitadores internacionales independientemente de su perfil y formación académica. Incluye capacitadores internos extranjeros.	\$ 711.000

Parágrafo 4°. Se entiende por transporte local, aquellos desplazamientos que realiza el capacitador en desarrollo de la formación, dentro de la misma municipalidad.

Parágrafo 5°. No se reconocerán en este rubro los gastos en que se incurra por transporte de equipos, materiales y gastos de envío de ninguna índole.

Rubro: Traducción de conferencias

TIPO	CÓDIGO RUBRO	MONTO MÁXIMO FINANCIABLE
Honorarios traducción de conferencia	R02.1.1	De acuerdo con los precios vigentes del mercado

Rubros financiados a precios de mercado nacional: Los siguientes rubros son financiados de acuerdo con los precios de mercado local y nacional vigentes:

TIPO	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Tiquetes Aéreos	R03.1.1	El Sena reconocerá el valor de los tiquetes aéreos de los capacitadores nacionales e internacionales y de los capacitadores internos que estén programados previamente dentro de las acciones de formación especializada. Unidad de medida: Unidad	Solo se aceptarán tarifas en clase económica. Tarifas en clase superior podrán ser reconocidas como contrapartida en dinero.
	R03.1.2	Material digital (CD, DVD o memorias USB, Libros Electrónicos) Unidad de medida: Unidad/beneficiario/acción de formación Material de Formación – Impreso (Cartillas, libros, manuales, folletos, revistas y fichas técnicas) Unidad de medida: Unidad/beneficiario/Acción de Formación Material de formación - Insumos (materia prima para la formación) Unidad de medida: Global/Acción de Formación	Se entiende por material de formación, aquel que reúne medios y recursos que orientan, estimulan y facilitan el desarrollo de las acciones de formación y el proceso de enseñanza-aprendizaje, como cartillas, libros, manuales, folletos, revistas y fichas técnicas. Este debe ser pertinente en relación con el contenido y objetivos de la formación y el perfil de los beneficiarios. El material de formación es diferente al material didáctico utilizado como apoyo pedagógico en las acciones de formación. Para efectos de la presente resolución se define como insumo, un bien consumible utilizado en el proceso productivo de otro bien.

TIPO	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Material de Formación			El rubro material de formación – insumos o materia prima, se reconocerá únicamente en los casos que sean requeridos para la ejecución de las acciones de formación especializada y en las cantidades estrictamente necesarias. Se reconocerá el valor del gasto de acuerdo a la calidad y materiales utilizados en la formación. Dentro de los materiales de formación no se incluye maquinaria y equipos.
Alquiler de salones, ayudas y equipos para la formación	R03.1.3	Alquiler de salones: Aulas, salones y auditorios destinados a la ejecución de las acciones de formación. Unidad de medida: Hora/capacidad de salón Alquiler de ayudas: Video Beam, televisor, pantalla de proyección, computador, equipo base para traducción a dos idiomas. Alquiler equipos especializados: Incluye los equipos necesarios para la realización exclusiva de prácticas en el desempeño de una actividad específica con la temática determinada en la acción de formación y deben estar programados previamente dentro del proyecto aprobado. Unidad de medida: hora / unidad	El Sena reconocerá el alquiler de aulas salones y auditorios destinados a la ejecución de acciones de formación, de acuerdo con los precios actuales del mercado y acorde con el número de beneficiarios. El Sena reconocerá el valor de alquiler de sonido de acuerdo con los precios vigentes del mercado y acorde con el número de beneficiarios. Para este rubro la cantidad de equipos que podrán ser financiados, serán los necesarios para la organización y ejecución de cada acción de formación. El Sena reconocerá el valor de alquiler de salones, ayudas y equipos (incluido el alquiler de sonido), únicamente para eventos con duración de 16 horas o menos. Para eventos con duración superior a 16 horas, el monto máximo a financiar con recursos del Sena para el alquiler de todos los salones, ayudas y equipos (incluido el alquiler de sonido), no podrá exceder el 10% del valor total de la respectiva acción de formación.
Promoción y divulgación de las acciones de formación	R03.1.4	Invitaciones (impresión y distribución), escarapelas, diplomas, pendones, cuyos grupos sean hasta de 59 beneficiarios. Invitaciones (impresión y distribución), escarapelas, diplomas, call center, pendones, backing, punto registro beneficiarios, personal para montaje técnico, propio en acciones de formación cuyos grupos sean de 60 beneficiarios en adelante. Unidad de medida: De acuerdo a cada uno de los ítems antes señalados	Estos rubros aplican cuando sea necesario y teniendo en cuenta las restricciones que en materia del gasto limita a las entidades del Estado (Decretos 26 y 1737 de 1998). El personal de apoyo para la logística y organización del evento de formación solo aplica para grupos de formación superiores a 60 asistentes. El monto máximo a financiar con recursos del Sena, para este rubro no podrá exceder el 5% del valor total de la respectiva acción de formación.

CAPÍTULO II

Formación virtual

La formación virtual se presupuesta de manera global por persona, es decir, el costo incluye todas las actividades e insumos requeridos para la misma, como son: costos de plataforma, honorarios de capacitadores nacionales o internacionales, material de formación, ayudas y equipos propios de esta modalidad. La unidad de medida utilizada será Beneficiario/Acción de Formación.

Este tipo de formación deberá realizarse únicamente con entidades que cuenten con experiencia mínima de cinco (5) años, en la prestación de este servicio. Esta experiencia deberá ser acreditada con certificaciones expedidas por las empresas o entidades de formación correspondientes. De igual manera deberá contar con las licencias de ley para su correcto funcionamiento.

El ente capacitador debe entregar un reporte que evidencie la actividad de cada beneficiario dentro de la plataforma utilizada para el desarrollo de la acción de formación.

Artículo 3°. Rubros financiables en la formación virtual – Rubro R04.1.1.

Al presente rubro se le aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 2° de esta resolución y serán financiables de acuerdo con los precios de mercado local y nacional vigentes.

Artículo 4°. *Rubro gastos de operación del proyecto – Rubro R05.1.1.* El porcentaje máximo para este rubro será hasta el 10% del valor total del proyecto. Se consideran gastos de operación aquellos que forman parte de las actividades tendientes a cumplir el objeto de las acciones de formación.

De acuerdo con lo anterior, se consideran gastos imputables al Rubro de Gastos de Operación, los siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Gastos administrativos	Honorarios del Director de Proyecto y equipo administrativo requerido de acuerdo a necesidades del Proyecto y los demás gastos administrativos que se deriven de la ejecución del Proyecto.
Gastos operativos	Transporte de equipos especializados requeridos para el desarrollo de las acciones de formación, y transporte de material de formación cuando sea requerido por el volumen y/o peso.

Artículo 5°. *Rubros financiados únicamente como contrapartida.* Los siguientes rubros serán financiados únicamente con recursos de contrapartida del conviniente:

- **Rubro: R06.1.1 Honorarios capacitadores internos:** Acorde con los perfiles descritos anteriormente, aplicables para capacitadores nacionales o internacionales. Únicamente como contrapartida en especie. Unidad de medida: Hora de formación.
- **Rubro: R06.1.2 Pólizas:** Pólizas de seguro requeridas para la ejecución del proyecto.
- **Rubro: R06.1.3 Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales derivados del proyecto:** El pago de estos aportes se reconocerá únicamente a las personas que tengan relación laboral con el conviniente y estén vinculadas de manera directa en la ejecución del

proyecto. El valor a reconocer será proporcional al tiempo de dedicación al mismo y no contarán en este rubro los beneficiarios de las acciones de formación.

- **Rubro: R06.1.4 Alimentación y transporte para beneficiarios del sector agropecuario:** Para el caso de proyectos cuyos beneficiarios sean productores del sector agropecuario, se tendrán como rubros financiados con recursos de contrapartida del convalidante, la alimentación y el transporte de los beneficiarios de la capacitación. En ningún caso el valor de este rubro podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del aporte de contrapartida del convalidante.
- **R06.1.5 Transferencia de conocimiento y tecnología al Sena:** Estará a cargo de la contrapartida del convalidante, de acuerdo con la alternativa seleccionada.

Artículo 6°. *Gravámenes.* Todos los rubros financiados incluyen los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que se causen en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, incluido el gravamen a los movimientos financieros, cada uno de ellos a cargo de la fuente de recursos con que se financie el gasto o adquisición que se realice.

Artículo 7°. Contra esta resolución no proceden recursos en vía administrativa, queda en firme desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 0539 de 2015, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 10 de marzo de 2016.

El Director General,

Hernando Alfonso Prada Gil.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.811 del jueves 10 de marzo del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)